



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fueron turnadas tres iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas para el Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primer. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 20 de febrero de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 y 122 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y se reforma el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas para el Estado de Michoacán de Ocampo; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil para su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 17 de diciembre de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 117, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil para su estudio, análisis y dictamen.

Tercero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 4 de febrero de 2026, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XI del artículo 123 y la II del artículo 157, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de las iniciativas referidas, esta Comisión arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES



El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos concernientes a las instituciones de Seguridad Pública y Privada del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXVI, 63, 64 fracciones I y II y 92 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 y 122 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y se reforma el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas para el Estado de Michoacán de Ocampo, sustentada en la siguiente exposición de motivos:

La seguridad pública es una de las funciones esenciales del Estado, y en la actualidad enfrenta desafíos crecientes debido a la evolución de las necesidades de la ciudadanía y las exigencias de transparencia y eficiencia. En este contexto, la presente iniciativa busca adecuar el marco normativo a una visión moderna de la labor policial, basada en principios de confianza, empatía y dignificación de la función pública de seguridad.

Confianza y empatía: la misión del policía moderno.

El primer objetivo de esta reforma es reorientar la labor policial hacia la construcción de una relación de confianza con la ciudadanía. Los policías, como representantes de la ley y garantes de la paz social, deben ser percibidos como aliados y protectores de la comunidad, no solo en el ámbito operativo, sino también en su conducta diaria y en el uso transparente de los recursos públicos asignados. Para lograrlo, es fundamental que el personal de seguridad esté plenamente identificado y visible, permitiendo a la ciudadanía confirmar su pertenencia a las corporaciones policiales y generar un ambiente de confianza en sus servicios.



Dignificación de la noble profesión.

Uno de los elementos más importantes en esta iniciativa es el fortalecimiento de la identidad y la dignidad de los policías. La reforma propone un marco que regula y vigila de manera estricta el uso de recursos y la identificación del personal para que los elementos policiales puedan desempeñar su labor en un entorno de respeto y transparencia. Este enfoque también incluye un sistema integral de registro y monitoreo de la información del personal, su trayectoria, equipo, y vehículos asignados, permitiendo que los ciudadanos conozcan y reconozcan a quienes velan por su seguridad.

La seguridad comienza con el orden en las corporaciones.

La experiencia ha demostrado que una fuerza policial organizada y disciplinada inspira confianza y efectividad en sus funciones. Esta propuesta de reforma establece como prioridad el registro adecuado de los vehículos asignados a la seguridad pública, así como la portación visible y actualizada de identificaciones oficiales por parte del personal. Además, impone sanciones a aquellos elementos que incumplan con los lineamientos de identificación o alteren la visibilidad de sus medios oficiales, garantizando así el uso transparente de los bienes públicos y la rendición de cuentas.

Mandar obedeciendo: Poner el ejemplo en la función policial.

La gestión de seguridad pública debe estar regida por el ejemplo. “Mandar obedeciendo” significa que quienes están en posiciones de liderazgo en las corporaciones policiales deben ser los primeros en adherirse a las normas y fomentar una cultura de obediencia y respeto a la ley. Esto fortalece la disciplina y profesionalización dentro de las instituciones y establece un estándar que los demás elementos deben seguir. Además, la implementación de controles administrativos sobre el uso de vehículos y el porte de identificaciones contribuye a mantener la integridad y la imagen de las instituciones ante la sociedad.

Respaldo a nuestros policías para ganarse el respeto y el apoyo del pueblo.

Un sistema de seguridad pública robusto requiere de servidores públicos comprometidos y respaldados por el Estado. Al establecer normas claras sobre la asignación de recursos y el cumplimiento de las responsabilidades, esta reforma no solo da certeza jurídica a los elementos policiales, sino que les permite desempeñarse con mayor seguridad y apoyo de la sociedad. Así, el Estado reafirma su compromiso de garantizar un entorno seguro para sus ciudadanos



mientras respalda a los policías en el ejercicio responsable de su labor, permitiéndoles ganarse el respeto y apoyo del pueblo al que protegen.

En conclusión esta reforma plantea un sistema de seguridad que no solo aspira a ser eficiente y ordenado, sino también confiable y digno de la ciudadanía. El respeto mutuo entre las fuerzas de seguridad y el pueblo es el resultado de una interacción basada en la transparencia, la empatía y la integridad de todos sus miembros. Con esta iniciativa, se sientan las bases para una relación más sólida entre la ciudadanía y sus cuerpos policiales, promoviendo una sociedad en la que la seguridad sea tanto un derecho como una responsabilidad compartida.

La iniciativa de reforma al artículo 117, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

“La seguridad pública es una de las funciones más sensibles del Estado y uno de los derechos más exigidos por el pueblo de Michoacán. Su fortalecimiento no solo depende de la capacidad operativa de las instituciones encargadas de garantizarla, sino también de la confianza y legitimidad que la ciudadanía les otorga.

La seguridad pública representa una de las funciones más importantes que debe ejercer el Estado, constituyéndose, al mismo tiempo, como uno de los derechos más demandados por el pueblo de Michoacán. En este sentido, su fortalecimiento requiere no solo de la capacidad operativa de las instituciones responsables de garantizar este derecho, sino también de la confianza y legitimidad que la ciudadanía les otorga.

La percepción y el respaldo social son elementos fundamentales para que las corporaciones encargadas de la seguridad puedan desempeñar su labor de manera efectiva, transparente y disciplinada.

En los últimos años, la sociedad michoacana ha demandado mayor transparencia y orden en el funcionamiento de las corporaciones de seguridad. Es inaceptable que, en algunos casos, vehículos o uniformes oficiales sean utilizados de manera indebida, o que existan unidades con distintivos que no corresponden a su función, lo que genera confusión y desconfianza entre la población.



La sociedad michoacana exige transparencia y orden en las corporaciones de seguridad, buscando instituciones confiables y apegadas a la ley.

La falta de controles ha permitido el uso indebido de vehículos, uniformes y distintivos, generando confusión y desconfianza pública. El uso irregular de símbolos oficiales debilita la legitimidad y respaldo social necesarios para una función de seguridad efectiva...

Por ello, es necesario que el Estado cuente con mecanismos claros que permitan identificar de manera uniforme y transparente a quienes integran las instituciones de seguridad pública, evitando cualquier simulación o uso irregular de los símbolos del Estado.

Esta iniciativa busca fortalecer la transparencia y confianza ciudadana en las instituciones de seguridad pública mediante la creación de manuales claros sobre colores, insignias, uniformes y otros elementos visuales para una identificación precisa. La regulación de estos símbolos evitará el uso indebido y confusiones, asegurando que se distinga fácilmente a los verdaderos servidores públicos. Así, se responde al reclamo social por instituciones confiables y legales, y se refuerza la legitimidad de las corporaciones de seguridad en Michoacán.

Estos lineamientos permitirán homologar la imagen institucional, garantizar el uso correcto de los vehículos operativos y sancionar de manera efectiva el uso indebido de elementos oficiales.

Asimismo, se propone que los vehículos destinados a labores administrativas o de carácter distinto al operativo no utilicen cromáticas o distintivos exclusivos de patrullas u otras unidades de respuesta, asegurando con ello un uso racional, transparente y responsable de los bienes públicos.

La reforma propuesta es un avance importante para crear un modelo de seguridad pública que priorice el orden, la eficiencia y la cercanía con la ciudadanía. Busca eliminar prácticas que han causado desconfianza, como el abuso o el mal uso de símbolos oficiales, regulando claramente los elementos visuales e institucionales. Al definir normas y manuales específicos, se facilita la transparencia en la identificación de quienes trabajan en seguridad pública, permitiendo que la gente reconozca fácilmente a los servidores públicos legítimos. Este enfoque refuerza la



legitimidad y el vínculo entre las instituciones de seguridad y la sociedad michoacana, promoviendo un ambiente basado en la confianza y el respeto...

Queremos que cada vehículo, cada uniforme y cada símbolo oficial estén al servicio del pueblo, y no al margen de la ley. Queremos que el ciudadano pueda distinguir con certeza quién lo protege y quién, si acaso, pretende aprovecharse del uniforme o del escudo del Estado.

Compañeras y compañeros, este Congreso puede impulsar una seguridad pública ordenada y cercana mediante la regulación clara de símbolos e imagen institucional. Establecer lineamientos para colores, insignias y uniformes fortalece la confianza ciudadana y previene el uso indebido de elementos oficiales.

La homologación de vehículos operativos y la separación de distintivos para patrullas y unidades administrativas permiten sancionar abusos y promueven la transparencia en el uso de bienes públicos. Así, se responde a la demanda social por instituciones confiables, con funcionarios que actúan con honestidad y transparencia.

Este no es un simple ajuste normativo; es un paso más en la transformación profunda de nuestras instituciones. Es una acción concreta para devolverle al pueblo la confianza...

La iniciativa de reforma a las fracciones XI del artículo 123, y la II del artículo 157, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

El pasado 30 de diciembre de 2025, en el Ramal Camelinas de esta ciudad capital, un vehículo particular por un desperfecto eléctrico se prendió en fuego, afortunadamente no hubo vidas que lamentar, ya que el mismo pudo ser contenido a tiempo.

La policía municipal de Morelia llegó con prontitud al lugar del siniestro con mucha valentía y decisión para apoyar, sin embargo, no contaban con extinguidor ni alguna otra herramienta adecuada para la emergencia.



Fue gracias a que integrantes de la organización Revolución Social, conocida por muchos, acudieron a prestar auxilio con extinguidores que la desgracia quedó solo en daños materiales.

Cuando Revolución Social llegó al lugar, la Policía Morelia ya hacía lo que podía, sin la capacitación ni equipamiento para ello, por lo que, si los elementos de esta corporación hubieran contado con extinguidores en su patrulla, los daños hubieran sido aún menores.

Consciente estoy que esta es una labor de bomberos, no particularmente de cuerpos de seguridad como lo es Policía Morelia, sin embargo, es importante señalar que acorde al artículo 21 de nuestra Constitución Federal, “la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas”, por lo que de manera general podemos decir que de manera amplia en una circunstancia emergente como el caso en cuestión, es obligación de los cuerpos de seguridad salvaguardar la vida y el patrimonio de las personas; siendo necesario para ello que los cuerpos de seguridad del Estado cuenten con la preparación y el equipo necesario.

Derivado de esta experiencia y del análisis de otras historias narradas por integrantes de Revolución Social es que me doy cuenta que es necesario fortalecer el marco legal para garantizar que las patrullas en Michoacán cuenten con equipos que les permitan hacer frente a emergencias no vinculadas con crímenes, tales como accidentes viales y similares.

Además del equipamiento, a la par se debe enriquecer la normativa en materia de capacitación para que los integrantes de los cuerpos de seguridad tengan conocimientos básicos de primeros auxilios y en general de protección civil, máxime que la fracción XIII del artículo 106 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, establece como atribución de los elementos de las Instituciones policiales la de colaborar a solicitud de las autoridades competentes, en los servicios de protección civil.

Por ello, la presente reforma pretende agregar en los derechos de los policías el contar con patrullas en buen estado, con equipamiento para atender emergencias viales e incendios menores, así como recibir la adecuada capacitación en primeros auxilios y protección civil en general.



Los diputados que integramos esta Comisión nos abocamos al estudio y análisis de las iniciativas materia del presente dictamen que en esencia proponen normar la identidad de los vehículos oficiales de las instituciones de seguridad pública del Estado, el registro de los mismos y el equipamiento de las patrullas.

La iniciativa referida en el antecedente primero del presente dictamen pretende relacionar las responsabilidades de los servidores públicos vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción y patrimonial del Estado, que prevén los párrafos tercero y cuarto del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de manera particular la Constitución Estatal lo retoma en sus artículos 95, 104, 105 y 109, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es precisamente establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y además considera las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos.

Bajo el amparo de las disposiciones constitucionales, el ordenamiento legal idóneo para establecer las faltas graves en que puedan incurrir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, es la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, no así la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo como lo pretende la iniciativa.

Esta norma jurídica en materia de responsabilidad administrativa es aplicable a todos los servidores públicos, incluidos los de las instituciones de seguridad pública, como se dispone en el cuarto párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, la única excepción que se establece es para no sancionar a los servidores públicos que formen parte del Poder Judicial del Estado, en virtud de que estos se someterán a la jurisdicción del Tribunal de Disciplina Judicial.

En términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública son sujetos de responsabilidad administrativa, lo cual, no les exime de la responsabilidad administrativa disciplinaria, civil o penal, en caso de que su función no se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, como dispone el artículo 21 de la Constitución Mexicana.



De ahí que esta Comisión considera que la iniciativa dista del reconocimiento de dos sistemas sancionatorios, que no pueden estar vinculados y no deben ser sustituidos entre sí, por lo que debe prevalecer la legalidad del procedimiento administrativo sancionador en la ley correspondiente, en la *Ley de Responsabilidades Administrativas*, y el procedimiento administrativo disciplinario en la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública*, dado que ambos son dos sistemas normativos distintos y deben ser diferenciados por la independencia que debe tener cada uno.

Por lo que es inviable hacer la correlación normativa que se plantea, al pretender reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública para incorporar conductas que se alude sean faltas graves y que paralelamente sean incorporadas también a la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, las conductas que la iniciativa pretende particularizar al caso específico, son conductas que encuadran en los supuestos establecidos en los artículos 54 y 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado.

Derivado de lo anterior, se advierte que las conductas que plantea la iniciativa para que sean establecidas como faltas graves, en la norma vigente son clasificadas como faltas no graves, conforme a lo establecido en las fracciones I y V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado; circunstancia que ha sido determinante por esta Comisión para evitar contradicciones o antinomias en la norma jurídica que se pretende adicionar; por lo que se determina no reformar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo.

En cuanto a la pretensión de la iniciativa en comento, relativa al registro de los vehículos de las instituciones de seguridad pública, se considera viable, y en el ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se determina ampliar la materia de la iniciativa, con el fin de establecer en el artículo 34 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, conductas que deberán acatar los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, para evitar que se utilice armamento, vehículos y equipos, sin tener el registro, placas de circulación, balizaje, siglas, numeración, color, escudo y cualquier otro elemento que permita su identificación oficial y pública.



En ese sentido, y considerando que la iniciativa de reforma a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, referida en el antecedente segundo, tiene por objeto fortalecer la transparencia y confianza ciudadana en las instituciones de seguridad pública mediante la creación de manuales claros sobre colores, insignias, uniformes y otros elementos visuales para una identificación precisa. La regulación de estos símbolos evitará el uso indebido y confusiones, asegurando que se distinga fácilmente a los verdaderos servidores públicos.

Por lo que, es elemental que la Secretaría de Seguridad Pública emita los Manuales de Identidad y Lineamientos para regular el registro, balizamiento y el uso de las cromáticas, marcas y escudos de sus inmuebles, vehículos, equipos, uniformes, insignias, placas, distintivos, medallas, gafetes, escudos o cualquier otra identificación, que sean destinados a las funciones de seguridad pública del Estado; en el supuesto de que se utilicen sin las autorizaciones correspondientes y contrario a lo dispuesto en la normatividad interna de la Secretaría, se harán acreedores a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

Esta Comisión ha determinado procedente la iniciativa en referencia, al considerar que los vehículos que utilizan las instituciones de seguridad pública deben estar balizados, para una pronta identificación que permita a la ciudadanía proporcionar el paso de preferencia, para prevenir accidentes viales e inhibir la comisión de delitos al hacerse visible y notable que se trata de una autoridad, salvo las funciones particulares que permitan la operatividad táctica, como de investigación y operaciones especiales, asignadas con motivo de denuncia u ordenamiento ministerial o judicial.

Ahora bien, no somos ajenos a las conductas de particulares que usurpan las funciones de los elementos de seguridad pública, y pese a estar considerada como delito la falsificación y uso indebido de insignias y uniformes, prevalecen esas acciones nocivas que afectan a las instituciones del Estado; por lo que es apremiante establecer medidas legislativas y administrativas emergentes que blinden el uso y manejo adecuado, principalmente de los vehículos destinados a las instituciones de seguridad pública, a cargo del personal policial.



Fortalecer nuestras instituciones encargadas de garantizar el orden, la paz y la seguridad pública en el Estado es una premisa para esta Comisión al considerar que para hacer frente a las organizaciones criminales se requiere tener las condiciones necesarias y suficientes; de ahí que sea necesario establecer como un derecho del personal policial, contar con unidades dignas para garantizar su integridad personal y también otorgarle los medios para el auxilio a la ciudadanía ante cualquier emergencia que se suscite y les corresponda asistir, por lo que el presente dictamen contiene la ampliación del derecho a recibir el equipo de trabajo sin costo alguno, para que también les sea entregado para el cumplimiento de sus funciones los vehículos oficiales en buen estado, con equipamiento de emergencia de primeros auxilios, extintor y herramientas para auxilio vial, y por ende para que reciban capacitación en materia de primeros auxilios y protección civil; como acertadamente lo refiere su iniciador de la iniciativa referida en el tercero de los antecedentes del presente Dictamen, al indicar que atendiendo el hecho de la amplia atención del servicio emergente que proporcionan los cuerpos de seguridad para salvaguardar la vida y el patrimonio de las personas, es indispensable que cuenten con la preparación y el equipo necesario para cumplir con los fines de la seguridad pública.

En ese sentido, en la presente propuesta de Dictamen, se ha considerado oportuno reformar la fracción XI del artículo 123 y la fracción II del artículo 157, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para establecer que las patrullas en Michoacán cuenten con equipos que les permitan hacer frente a emergencias no vinculadas con crímenes, tales como accidentes viales y similares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 53, 62 fracción XXVI, 92, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único: Se adiciona el segundo y tercer párrafo al artículo 34; se reforma el artículo 117, la fracción XI del artículo 123 y el primer párrafo y la fracción II del artículo 157, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 34. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán notificar inmediatamente al Centro Estatal de Información los datos correspondientes para su inclusión en el registro respectivo.

Los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública se abstendrán de utilizar armamento, vehículos y equipos, sin tener el registro, placas de circulación, balizaje, siglas, numeración, color, escudo y cualquier otro elemento que permita su identificación oficial y pública.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme en lo previsto por el Código Penal para el Estado de Michoacán, con independencia de las responsabilidades administrativas que las conductas produzcan.

Artículo 117. La Secretaría deberá expedir los Manuales de Identidad y Lineamientos, para sus inmuebles, vehículos, equipos, uniformes, insignias, placas, distintivos, medallas, gafetes, escudos o cualquier otra identificación de las instituciones de Seguridad Pública.

Todos los vehículos utilizados por las Instituciones de Seguridad Pública propiedad de estas, arrendados o por cualquier otra figura de adquisición o posesión, deberán encontrarse registrados, balizados, utilizar las cromáticas, marcas, escudos, distintivos luminosos o acústicos, conforme a los Manuales o Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. Salvo los casos en los que los vehículos sean utilizados para funciones de investigación y operaciones especiales, asignadas con motivo de denuncia u ordenamiento ministerial o judicial.

Artículo 123. Los policías tendrán los derechos siguientes:

I. a la X...

XI. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno, y que les sea entregado para el cumplimiento de sus funciones los vehículos oficiales en buen estado, con equipamiento de emergencia de primeros auxilios, extintor y herramientas para auxilio vial.

XII a la XV...



Artículo 157. El Estado **deberá establecer y** operar academias o institutos que serán responsables de aplicar los programas rectores de profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I...

II. Capacitar en materia de derechos humanos, **primeros auxilios, protección civil** e investigación científica y técnica a los servidores públicos;

III. a la XVIII..

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a 180 días hábiles, deberá adecuar los reglamentos y emitir los manuales de identidad necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los diez días del mes de julio del dos mil veintiséis.- - - - -

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA
DE LA MORA
INTEGRANTE

DIP. CARLOS ALEJANDRO
BAUTISTA TAFOLLA
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES
INTEGRANTE